



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 853 -2017-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, **27 DIC 2017**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 1639-2017, con CUT: 213341-2017, fue iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 26 de octubre del año 2017, presentado por el señor Carlos Cordova Diaz, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento Básico – JASS del Centro Poblado de Kepashiato, del distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco, solicitando licencia de uso de agua con fines poblacionales.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 15° de la Ley N° 29338, establece: son funciones de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

**Que**, el tramite está previsto en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario<sup>1</sup>. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>2</sup>;

**Que**, el administrado presentó solicitud adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA correspondiente en 32 fojas;

**Que**, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 17 de noviembre del 2017 (fojas 36-37), con la participación del personal de la ALA La Convención y el administrado; constituyéndose en el sector Santa Luisita – Centro Poblado Kepashiato, comprensión del distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco, constatándose la existencia de una fuente hídrica denominada Santa Luisita, ubicado en las Coordenadas UTM WGS

<sup>1</sup> La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA)**. **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA)**. **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos**. **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo**. **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas**. Igualmente la sección 6.3 **Requisitos**, en el acápite **6.3.2 Uso Agrario establece**: Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios**. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua**. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado**. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

<sup>2</sup> Primera Disposición Complementaria Final **Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales. el que se desarrollará con la metodología aprobada.**



84, Zona 18S, 696202 E, 8598472 N, altitud 1237 msnm., con un caudal de 34.0 l/seg. Por otro lado se observó la construcción de una estructura de captación del tipo toma directa lateral, del tipo permanente de concreto armado, con muro de encauzamiento de 5.5 m aproximadamente con 1.80 m de altitud, esta captación consta de una compuerta de 0.30m x 1.5 m, con un timo de regulación y una tubería de conducción de 4 pulgadas de diámetro que se dirige a un reservorio de capacidad de 100 m<sup>3</sup>, el cual abastece al centro poblado de Kepashiato;

**Que**, con Informe Técnico N° 074-2017-ANA-AAA CZ.AT/SDHB, de fecha 24 de noviembre de 2017, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua La Convención, a través del cual concluye; 1) el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos de acuerdo a la Resolución Jefatural 484-2012-ANA, para el procedimiento de formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales, 2) la memoria descriptiva del proyecto de aprovechamiento hídrico contiene la información técnica mínima necesaria, la cual se ha podido corroborar con la verificación técnica de campo realizada en fecha 17 de noviembre de 2017, para lo cual cumple con dicho requisito, 3) de acuerdo con el balance hídrico realizado en la fuente hídrica superficial, satisface la demanda de agua requerida y utilizada para el uso poblacional, el cual comprende el Centro Poblado de Kepashiato. 4) realizado el balance hídrico se ha determinado un volumen asignado de agua hasta 77263.20 m<sup>3</sup>/año de la fuente de agua quebrada Santa Luisita. Finalmente recomienda técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Kepashiato;

**Que**, con Informe Técnico N° 07-2017-ANA-AAA UV/BEFV, de fecha 22 de diciembre del 2017, evaluado por el Profesional de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual concluye: 1) La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, reviso el análisis técnico emitido por la Administración Local de Agua La Convención; donde concluye otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales hasta por un volumen de 77263.20 m<sup>3</sup>, que según el balance hídrico existe en cantidad y oportunidad recurso hídrico en la quebrada Santa Luisita; por lo tanto es conforme la asignación de volumen de agua, conforme a los datos en la memoria descriptiva para: 333 familias, 05 miembros por familia, 1665 habitantes (población actual), 0.3% tasa de crecimiento, 1765 habitantes (población futura), dotación 100 l/hab/día, 20% pérdidas en el sistema, proyección a 20 años; el caudal promedio anual es de 2.45 l/s, caudal máximo diario 3.19 l/s. Por lo tanto, al haberse verificado el cumplimiento de requisitos y a lo constatado en campo sobre la existencia de la infraestructura de saneamiento, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite conformidad para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS del Centro Poblado de Kepashiato – Echarati, a fin de otorgar hasta un volumen de 77,263.20 m<sup>3</sup>, y que una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de (30) días debe presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la Autoridad de Salud, de lo contrario se extinguirá el derecho, y que en el plazo de (03) meses, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudal en la fuente y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma mensual a la Administración Local de Agua La Convención; el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, y que el incumplimiento al pago, por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia. Finalmente recomienda se deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica para que en merito a sus facultades emita el informe legal correspondiente;

**Que**, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo y tomando en cuenta las precisiones técnicas efectuadas por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 07-2017-ANA-AAA UV.AT/BEFV, se establece que la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (ASS del Centro Poblado de Kepashiato – Echarati, cumple con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y atendiendo a lo constado en la verificación técnica de campo, se puede colegir que el procedimiento administrativo ha cumplido con los parámetros y requisitos establecidos, por lo que, resulta amparable;

**Que**, con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 10-2017-AAA-UV-UAJ/efsa y el Informe Técnico N° 07-2017-ANA-AAA-UV.AT/BEFV, de conformidad con lo establecido por el

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV  
Ing° Miguel P. Estrada Cárpio  
DIRECTOR - XII UV



D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial, consuntivo, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Kepashiato, del distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco, por un volumen anual de hasta 77,263.20 m<sup>3</sup>/año, para 333 familias, 05 miembros por familia, con una población actual de 1665 habitantes y con una población futura de 1765 habitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación								
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sumacpata	Cusco	La Convencion	Santa Teresa	Urubamba Vilcanota	UH : 49949	WGS84	18 Sur	755838	8555087
Manantial	Paccaypata	Cusco	La Convencion	Santa Teresa	Urubamba Vilcanota	UH : 49949	WGS84	18 Sur	755984	8555303
Manantial	Salonpuncu	Cusco	La Convencion	Santa Teresa	Urubamba Vilcanota	UH : 49949	WGS84	18 Sur	756225	8554618
Manantial	Quellopucyo	Cusco	La Convencion	Santa Teresa	Urubamba Vilcanota	UH : 49949	WGS84	18 Sur	756568	8555164



**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Kepashiato, del distrito Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco, tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Sumacpata	lis	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	
		m <sup>3</sup>	301.32	272.16	301.32	291.60	301.32	291.60	301.32	301.32	291.60	301.32	291.60	301.32	3,547.80
Manantial	Paccaypata	lis	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
		m <sup>3</sup>	141.36	127.68	141.36	136.80	141.36	136.80	141.36	141.36	136.80	141.36	136.80	1,664.40	
Manantial	Salonpuncu	lis	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
		m <sup>3</sup>	159.96	144.48	159.96	154.80	159.96	154.80	159.96	159.96	154.80	159.96	154.80	1,883.40	
Manantial	Quellopucyo	lis	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
		m <sup>3</sup>	159.96	144.48	159.96	154.80	159.96	154.80	159.96	159.96	154.80	159.96	154.80	1,883.40	
<b>TOTAL</b>		lis	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	
		m <sup>3</sup>	762.60	688.80	762.60	738.00	762.60	738.00	762.60	762.60	738.00	762.60	738.00	8,979.00	

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho. Previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la correspondiente Resolución.

**ARTICULO 4°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N° 023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas,



cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTÍCULO 5°.- PUNTUALIZAR** que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley; precisando que la correspondiente Licencia de Uso de Agua, no otorga reconocimiento de derecho de propiedad y/o posesión, sobre la infraestructura y /o el terreno en el que se hace uso.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER** la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua La Convención, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

**ARTICULO 7°.- INSCRIBIR** que la presente Licencia de Uso de Agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 8°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua La Convención, notifique al señor Carlos Córdova Diaz, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Kepashiato, cuyo domicilio es en la Av. Echarati s/n del Centro Poblado de Kepashiato – Echarati - Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

MPBCH/UAJ/efsa  
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCAUNTA  
  
**Ing. Miguel P. Beltrán Chute**  
DIRECTOR  
CIP. N° 59821